

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-019/2017-Inc. 2

ACTORES: VIRNA JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ Y
GERARDO CARRILLO NAVA

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO,
TESORERA Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE
FELIPE PESCADOR, ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día veinticuatro de noviembre del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación al expediente al rubro indicado, siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-019/2017 Inc. 2

ACTORES: VIRNA JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Y GERARDO CARRILLO NAVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL,
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO,
TESORERA Y SECRETARIO DE
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES.

Guadalupe, Zacatecas, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que tiene parcialmente **cumplida la sentencia** emitida dentro del juicio ciudadano al rubro indicado, emitida en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en razón de que el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas realizaron las acciones necesarias para garantizar el pago de las dietas adeudadas a los actores incidentistas.

GLOSARIO

Actores Incidentistas: Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava

Autoridad Responsable: Presidente Municipal, integrantes del Cabildo Municipal, Tesorera y Secretario de Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador,
Zacatecas

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado
de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Incumplimiento contumaz del Ayuntamiento. El *Ayuntamiento* en su carácter de *Autoridad Responsable*, ha incumplido de manera reiterada la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-JDC-019/2017 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, así como dos resoluciones incidentales de inejecución de sentencia de fechas seis de febrero de dos mil dieciocho y veinticuatro de enero de dos mil veinte, derivadas de la sentencia principal.

2. Acuerdo plenario de cumplimiento y ejecución. El veintiséis de febrero de dos mil veinte¹, este Tribunal dictó Acuerdo plenario en el cual determinó que ante el incumplimiento reiterado de la sentencia por parte del *Ayuntamiento*, se decretara su **ejecución forzosa**, vinculando a la *Secretaría* efectuar la retención de las participaciones del Municipio, con la finalidad de pagar a los *Actores Incidentistas* las dietas adeudadas.

3. Oficio de solicitud de retención. El veintisiete de febrero la Magistrada Presidenta de este Tribunal giró el oficio con clave TRIJEZ-SGA-040/2020, dirigido al Titular de la *Secretaría*, mediante el cual solicitó que se realizaran las retenciones necesarias a las participaciones del *Ayuntamiento*, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo plenario del veintiséis de febrero.

4. Respuesta de la Secretaría. El seis de marzo el Procurador Fiscal de la *Secretaría*, remitió a este Tribunal el oficio número PF/0764/2020, en el cual señaló que dicha entidad no se encontraba en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo plenario.

5. Acuerdo plenario. El diecinueve de marzo este Tribunal emitió nuevo Acuerdo plenario en el que se reitera a la *Secretaría*, que debe efectuar las retenciones

¹En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinte, salvo aclaración.

necesarias de las participaciones del *Ayuntamiento*, en favor de los *Actores Incidentistas*.

6. Emergencia sanitaria. El veinte de marzo este Órgano Jurisdiccional emitió el acuerdo TRIJEZ-AG-004/2020, mediante el cual estableció medidas sanitarias para proteger la salud y seguridad del personal dado el fenómeno de salud pública derivado de la pandemia del coronavirus. A partir de entonces emitió diversos acuerdos ampliando el período de suspensión de actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas, siendo hasta el veintinueve de mayo que el Tribunal emitió el acuerdo TRIJEZ-AG-010/2020, por el que determinó reanudar actividades el primero de junio del mismo año.

7. Requerimiento. En fecha quince de octubre este Tribunal emitió un requerimiento a fin de que la *Secretaría* informara del estado que guardaba el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo plenario del diecinueve de marzo.

8. Informe de la Secretaría. El veintisiete de octubre mediante oficio PF/1689/2020, la *Secretaría* por conducto del Procurador Fiscal informó que el *Ayuntamiento* no contaba con ingresos suficientes al cierre del año 2020 y los recursos que devienen de sus participaciones ya se encontraban asignados, por lo que, a su juicio existía imposibilidad material de dar cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal.

9. Acuerdo plenario que vincula a la Secretaría. El doce de febrero de dos mil veintiuno² esta Autoridad Jurisdiccional emitió nuevo Acuerdo Plenario, en el que determinó nuevamente vincular a la *Secretaría* para que llevara a cabo la retención de las participaciones del *Ayuntamiento*.

10. Respuesta de la Secretaría. El veintidós de febrero se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio PF/0389/2021 de la *Secretaría* por conducto del Procurador Fiscal, solicitando que se emita un nuevo Acuerdo en el cual se ordene al Municipio que lleve a cabo la sesión de Cabildo a fin de que se autorice a esa Dependencia la retención de las participaciones que le corresponden, para cubrir la obligación derivada del presente juicio.

11. Acuerdo plenario. El veinte de agosto del presente año este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo en el que declaró el cumplimiento parcial por parte de la *Secretaría*, se le requirió para que proporcionara las constancias de registro

² En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo aclaración.

de los *Actores Incidentistas* en la lista de acreedores del *Ayuntamiento*, asimismo, a la *Autoridad Responsable*, se le ordenó llevara a cabo acciones de gestión para la obtención de recursos y aprobar una solicitud de adelanto de participaciones para el pago de las dietas adeudadas.

12. Escrito de la Autoridad Responsable. Mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto del presente año el *Ayuntamiento* manifestó que ha realizado las acciones de gestión para la obtención de recursos para el pago de las dietas adeudadas a los *Actores Incidentistas*, ya que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo, se autorizó a la *Secretaría* para que de acuerdo con las posibilidades económicas del municipio se cubrieran los adeudos a los *Actores Incidentistas*, debiendo quedar registrados en la lista de acreedores.

13. Escrito de la Secretaría. Mediante escrito de fecha once de octubre, el Procurador Fiscal de la *Secretaría* solicitó copia certificada del Acta de Cabildo en donde el *Ayuntamiento* autorizó la retención de las participaciones para el pago dietas adeudadas a los *actores incidentistas*.

14. Requerimiento. El trece de octubre, este Órgano Jurisdiccional requirió a la *Secretaría* para que informara las acciones que llevara a cabo, para dar cumplimiento en relación a la retención de participaciones del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, así como la constancia del registro de los actores incidentistas en la lista de acreedores del *Ayuntamiento*.

15. Respuesta de la Secretaría. En fecha cuatro de noviembre se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio PF/2403/2021 de la *Secretaría*, signado por el Procurador Fiscal, en el que informa que en atención al requerimiento de fecha trece de octubre, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos de esa dependencia, la elaboración de los cheques en favor de los actores incidentistas, así como la relación de pagos pendientes del *Ayuntamiento*, en los que se aprecia el lugar en que quedaron registrados los *Actores Incidentistas* como acreedores.

CONSIDERANDOS

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud

de que, en el caso que nos ocupa se determinará si se encuentra cumplida la resolución que se emitió dentro del juicio ciudadano promovido por los *Actores Incidentistas*. Asimismo resulta aplicable lo establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**³.

Por consiguiente, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve de manera definitiva, lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de Estado de Zacatecas, 17, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como la razón esencial del criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁴.

3. CUMPLIMIENTO

La materia del presente cumplimiento, consistió en lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional mediante el Acuerdo Plenario de Cumplimiento y Ejecución, dictado por este Organo Jurisdiccional el veintiséis de febrero del dos mil veinte, en el que se determinó que ante el incumplimiento reiterado de la sentencia por parte del *Ayuntamiento*, se decretara su **ejecución forzosa**, vinculando a la *Secretaría* efectuar la retención de las participaciones del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, con la finalidad de pagar a los *Actores Incidentistas* las dietas adeudadas, por la cantidad total de \$664,676.58 (seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 58/100 M.N), de la que a la ciudadana Virna Juanita Ramírez González le corresponde la cantidad de \$380,693.25 (treientos ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.) y al ciudadano

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Gerardo Carrillo Nava la cantidad de \$283,983.33 (doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), respectivamente.

Este Tribunal considera que **se cumplió parcialmente la Sentencia** dictada en fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, porque el pasado cuatro de noviembre se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal oficio signado por el Procurador Fiscal de la *Secretaría*, en el que informó sobre la retención de las participaciones del *Ayuntamiento*, misma que fue autorizada mediante acta de sesión de cabildo número 34 de fecha nueve de marzo, asimismo, anexó copia simple de la lista de prelación de la relación de pagos pendientes por concepto de préstamos y demandas laborales, en la que se observa que los *Actores Incidentistas* fueron ubicados en el lugar trece y catorce respectivamente.

En ese tenor, se observa que lo ordenado por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, fue cumplido parcialmente, debido a que los *Actores Incidentistas* deberán ser restituidos en el goce de sus derechos político electorales puntualmente, respecto de la remuneración por el ejercicio del cargo, por lo tanto se garantiza la tutela judicial efectiva.

Asimismo, se considera que tanto el *Ayuntamiento* como la *Secretaría* han realizado acciones dirigidas a cumplir con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en razón de que hicieron las acciones necesarias para garantizar el pago de las dietas adeudadas a los *Actores incidentistas*, mismos que actualmente se encuentran en la lista de acreedores de la Subsecretaría de Egresos de la *Secretaría*, y será cubierto mediante el descuento de las participaciones que reciba el *Ayuntamiento* por la cantidad de \$664,667.58 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.).

Por lo anterior fundado y motivado, en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A. fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA:



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Primero. Se tiene parcialmente por cumplida la resolución incidental de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte derivada de la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-019/2017.

Segundo. Se requiere a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que en su momento consigne a este Tribunal los cheques en favor de los *Actores Incidentistas* para efecto de que les sean entregados a los mismos.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

**TERESA RODRÍGUEZ
TORRES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-JDC-019/2017 Inc. 2. Doy fe.

